



RESOLUCIÓN CJR21-0382
(23 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, expidió los Acuerdos CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y CSJSAA17-3611 del día 10 de octubre de 2017, mediante los cuales adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJSAR18-269 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutoria y el Acuerdo de convocatoria.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura, a través de Resoluciones CSJSAR19-90 de 6 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019.

Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de la resolución CJR19-0854 del 15 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron la exhibición

El 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante Resolución CSJSAR21-44 del 24 de febrero de 2021, resolvió los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad. Con Resoluciones CJR21-0083 y 0084 de 24 de marzo de 2021, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Con la Resolución CSJSAR21-104 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdos CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de la Santander-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La concursante **SANDRA JULIETH CORTÉS SAMACÁ** identificada con cédula de ciudadanía 1.098.731.239, el 15 de junio de 2021, interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJSAR21-104 del día 24 de mayo de 2021, manifestando los motivos de su inconformidad respecto al factor de experiencia adicional y docencia.

Mediante Resolución CSJSAR21-162 del 4 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura, decidió excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdos CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, a la señora **SANDRA JULIETH CORTÉS SAMACÁ**, por considerar que no reunía los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, involucrando ello la posterior modificación de la Resolución No. CSJSAR21-104 del día 24 de mayo de 2021.

La citada concursante, dentro del término establecido para ello, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJSAR21-162 del 4 de agosto de 2021, argumentando que con la decisión adoptada se vulnera flagrantemente el principio de confianza legítima y el derecho de los concursantes a recurrir las decisiones sin que la administración desmejore sin justa causa sus condiciones en la lista de elegibles y, constituye una vulneración a sus derechos constitucionales que generan un perjuicio irremediable, al momento de omitir valorar su experiencia como auxiliar ad honorem del Honorable Magistrado Héctor Sala Mejía perteneciente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga-Sala Penal.

Así las cosas, solicita que se requiera a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, para que remita el certificado de Auxiliar Ad-Honorem en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga-Sala Penal M.P Héctor Salas Mejía del 27 de noviembre de 2015 al 30 de septiembre de 2016, en donde consta que realizó las siguientes actividades de proyección: “sustanciación de procesos, autos, sentencias en materia penal y acciones de tutela en primera y segunda instancia”.

En definitiva, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan de manera general a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, para corroborar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para ser admitida al concurso.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante la Resolución CSJSAR21-288 de 25 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 de los acuerdos CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y CSJSAA17-3611 del día 10 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.2. del artículo 2 de los acuerdos CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y CSJSAA17-3611 del día 10 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió la recurrente, así:

| Código del Cargo | Denominación | Grado | Requisitos |
|-------------------------|--|--------------|---|
| 262118 | Oficial Mayor o Sustanciado de Juzgado Municipal | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada. |

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibídem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos obligatorios (...)

3.4.4 *Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.*

3.4.5 *Certificados de experiencia profesional, **relacionada** y específica según se exija para cada cargo.*

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada. (...)

Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 *Los certificados para acreditar experiencia **relacionada** o profesional en entidades públicas o privadas deben indicar de manera **expresa y exacta**: i) cargos desempeñados ii) **Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)*

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. *Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.*

Revisados los documentos que anexó la recurrente al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Copia del acta del Título de Abogada (12 de diciembre de 2016)
3. Certificación donde consta que cursó y aprobó las asignaturas correspondientes al pensum de la carrera de Derecho en el primer semestre académico de 2015, el cual terminó el 7 de octubre de 2015.
4. Certificación de asistencia y aprobación de la capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), como requisito de ingreso a las prácticas de consultorio jurídico.
5. Tarjeta profesional de abogado expedida el 8 de febrero de 2017.
6. Certificación laboral expedida por Navarro Abogados, que indica que se desempeñó en el cargo de Dependiente Judicial, desde el 25 de agosto de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015.
7. Certificación laboral expedida por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, que indica que se desempeñó en el cargo de Asistente Judicial Grado 6, desde el 20 de diciembre de 2016 hasta el 10 de enero de 2017.
8. Certificación laboral expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija-Santander, que indica que se desempeñó en el cargo de Citadora Grado 3, desde el 8 de marzo de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017.
9. Certificación laboral expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga- Santander, donde se relacionan los cargos citados en los numerales 7 y 8 y, adicionalmente, indica que se desempeñó en el cargo de Oficial Mayor Municipal 00, Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, desde el 17 de abril de 2017 hasta el 10 de octubre de 2017 (fecha de expedición de la certificación).

Así las cosas, se tiene que la recurrente cuenta con el primer requisito mínimo, que es haber terminado y aprobado de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho.

Con el fin de contar el tiempo mínimo de experiencia **relacionada**, que es de un (1) año (360 días), se procede a valorar los certificados que la acreditan, así:

| Entidad | Cargo desempeñado | Fecha inicial | Fecha final | Total, tiempo en días |
|--|----------------------------|---------------|-------------|-----------------------|
| Navarro Abogados | Dependiente Judicial | 25-08-2014 | 31-08-2015 | NO CUMPLE |
| Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga | Asistente Judicial Grado 6 | 20-12-2016 | 10-01-2017 | 21 |
| Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija- Santander | Citadora Grado 3 | 08-03-2017 | 31-03-2017 | 24 |

| Entidad | Cargo desempeñado | Fecha inicial | Fecha final | Total, tiempo en días |
|--|----------------------------|---------------|-------------------------|-----------------------|
| Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga | Oficial Mayor Municipal 00 | 17-04-2017 | 10-10-2017 ¹ | 174 |
| Total | | | | 219 |

Las certificaciones expedidas por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga en la que indica que se desempeñó en los cargos de Asistente Judicial Grado 6 y Oficial Mayor y, la expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija- Santander, que indica que se desempeñó en el cargo de Citadora Grado 3, cumplen con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, se pudo verificar que la experiencia adquirida en el ejercicio de dichos empleos (función judicial), tenían funciones similares a las del cargo de aspiración; no obstante, en las mismas solo se acreditó (219) días de experiencia.

Por su parte, revisada la certificación expedida por Navarro Abogados, se observa que la misma, no cumple con las condiciones expuestas en el Acuerdo de Convocatoria, según lo establecido en el numeral 3.5.1, que indica lo siguiente:

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)

(...). (Destacado fuera de texto)

Entonces, se advierte que la referida certificación no indica de manera expresa y exacta las funciones del cargo, dato exigido en el sub-numeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Acuerdo de Convocatoria, que en concordancia con el sub-numeral 3.4.5 del numeral 3.4 del referido acuerdo, se requería para establecer si la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo tenía funciones similares a las del cargo a proveer, en tanto el requisito es de experiencia **relacionada**.

En ese orden de ideas, la certificación laboral expedidas por Navarro Abogados, al no reunir y cumplir con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, no puede ser tenida en cuenta dentro del proceso de selección.

Ahora bien, es preciso señalar que la certificación expedida por el Tribunal Superior de Bucaramanga- Sala de Decisión Penal, que anexa al recurso, y que aduce adjuntó al momento de la inscripción, con la cual, pretende satisfacer el segundo requisito, no reposa en la carpeta de hoja de vida de la recurrente, es decir, que esta certificación no fue allegada

¹ La certificación no indica la fecha de retiro, razón por la cual, se toma para contabilizar la experiencia la fecha de expedición de la certificación.

al momento de inscribirse en la convocatoria, razón por la cual, no es posible realizar valoración alguna del correspondiente folio.

Al respecto, resulta importante señalar que la responsabilidad de presentar la solicitud de la inscripción en la forma y dentro del término establecido, así como de anexar todos los documentos digitalizados que le permitieran acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria, correspondía a la aspirante. Así las cosas, era una carga de la concursante y no de la convocante o de esta Unidad, presentar toda la documentación que pretendía que le fuera tomada en cuenta, en las condiciones señaladas en el Acuerdo de Convocatoria y dentro del término establecido, pues tenerla en cuenta por fuera de la oportunidad prevista, vulneraría el derecho de igualdad frente a los otros concursantes.

En este punto, resulta importante recordar a la impugnante que los documentos válidos para efectos de valoración de requisitos mínimos y puntajes adicionales, mientras no se haya dado oportunidad para solicitar reclasificación, son aquellos aportados al momento de realizar la inscripción en la forma establecida para ello. No puede entonces posteriormente mediante escrito o recurso, adicionarse o aclararse el contenido de los mismos o agregar unos nuevos documentos, como lo pretende hacer la recurrente, por lo que habrá de confirmarse la decisión.

Frente al argumento propuesto por la recurrente según el cual sostiene que con la decisión adoptada se ha vulnerado flagrantemente el principio de confianza legítima, es preciso señalar que en cuanto al nacimiento de expectativas legítimas y surgimiento de derechos dentro del desarrollo del concurso de méritos, ha señalado la H. Corte Constitucional en Sentencia T-1241 de 2001, lo siguiente:

*“(...) la conformación de la lista de elegibles es la formalización de un derecho subjetivo que surge de la certeza de los resultados del concurso, **esto es, una vez se encuentran en firme las calificaciones, se conoce el puntaje definitivo obtenido por los aspirantes y las impugnaciones a las calificaciones presentadas por los concursantes ya han sido resueltas.** La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso y señala el orden en que han quedado los aspirantes. Esta lista tiene como finalidad hacer públicos los nombres y lugares ocupados por los distintos aspirantes, de tal forma que se facilite tanto el proceso de nombramiento en el cargo para el cual concursaron, como la eventual impugnación de la inclusión, ubicación o puntaje de un aspirante en la lista por posible fraude, **incumplimiento de los requisitos de la convocatoria, o por error numérico que altere el orden en la lista**”.*

Así las cosas, es claro que las actuaciones que se surten en las etapas del concurso, solamente dan impulso para adoptar la decisión final, por lo tanto, durante esas etapas los participantes sólo tienen una expectativa de pasar el concurso y sólo adquieren un derecho cuando se expide el acto administrativo que define la situación jurídica de cada uno de ellos; entonces, el derecho a ser nombrado en el cargo para el cual se concursó, surge sólo en el

caso de listas de elegibles conformadas y en **firme**, bien porque el período de impugnaciones hubiere precluido o porque los recursos interpuestos contra las calificaciones hubieren sido resueltos, nace un derecho subjetivo que debe ser protegido, el cual no depende de que se hubiere formalizado y hecho pública la lista de elegibles.

De lo expuesto, es claro que con la expedición de la Resolución CSJSAR21-162 de 4 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura no ha vulnerado los derechos al debido proceso, igualdad, buena fe y confianza legítima, pues, en la etapa del concurso en la que se encontraba al momento de ser excluida, no se había definido su situación jurídica dentro del concurso y, por lo tanto, no se había configurado una expectativa legítima o derecho particular y concreto de acceder al cargo.

En relación, con la presunta vulneración del “(...) *derecho de los concursantes a recurrir las decisiones sin que la administración desmejore sin justa causa sus condiciones en la lista de elegibles*”, dicho argumento no está llamado a prosperar, pues, precisamente la exclusión de la recurrente encuentra justificación en lo establecido en las reglas de la convocatoria, particularmente, en lo dispuesto en el subnumeral 3.6.2 y el numeral 12 de los acuerdos CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y CSJSAA17-3611 del día 10 de octubre de 2017, que permiten el rechazo y la exclusión de los concursantes en cualquier etapa del proceso ante la ausencia de requisitos para el cargo; aquí es importante reiterar a la recurrente, que como se ha dicho en profusa jurisprudencia, “(...) *La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio* (...)”². (Destacado fuera de texto)

Así pues, de conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento por los recurrentes, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada, razón por la cual se confirmará la decisión recurrida, contenida Resolución CSJSAR21-162 de 4 de agosto de 2021, de conformidad con lo señalado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJSAR21-162 de 4 de agosto de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, excluyó

² Corte Suprema de Justicia (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682/16 [MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]

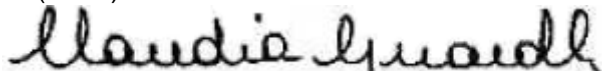
del concurso de méritos convocado mediante acuerdos CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y CSJSAA17-3611 del día 10 de octubre de 2017, a la aspirante **SANDRA JULIETH CORTÉS SAMACÁ** identificada con cédula de ciudadanía 1.098.731.239, que se presentó para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la aspirante **SANDRA JULIETH CORTÉS SAMACÁ** identificada con cédula de ciudadanía 1.098.731.239, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/PACV